

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

Rol N°: 10.464-3/2013

139

1 Santiago, a Marzo, Treinta y uno del año Dos mil catorce.

2 VISTOS;

3 La denuncia infraccional interpuesta a fojas 1 y siguientes, por VICTORIA DE
4 LOURDES JARA CONTRERAS, Estudiante, domiciliada en calle El Conquistador N° 5918, Villa
5 Simón Bolívar, de la comuna de Peñalolén, en contra de CENTRO DE FORMACION TECNICA
6 "MAGNOS S.A.", con domicilio en calle Alameda N° 2240, de la comuna de Santiago, a quien le
7 imputa contravención del artículo 3° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los
8 Consumidores, por los siguientes hechos

9 Incumplimiento de contrato, la Institución referida no le ha dado la práctica laboral,
10 informándole que sólo tienen para el mes de septiembre.

11 1º.-Información poco verás en las fechas de su acercamiento, reprobación de su
12 práctica laboral, supuesta deuda con el establecimiento, la cual no pagará, porque no se le ha
13 entregado el servicio.

14 2º.-Asimismo, en el primer otrosí de su presentación y por los mismos hechos
15 descritos en lo principal, deduce demanda civil en contra de la querellada, solicitando que ésta sea
16 condenada a pagar la suma de \$1.700.000, por concepto de daño emergente y daño moral, en
17 atención a que habría perdido oportunidades de trabajo por no tener su certificado de título, porque
18 la institución no le da la práctica laboral. Agrega que tiene estrés, el cual estaría certificado por
19 médico tratante, daño psicológico y pena.

20 Finalmente solicita condenar a la contraria por la suma señalada, más intereses y
21 reajustes, con expresa condenación en costas.

22 A fojas 9, comparece Victoria de Lourdes Jara Contreras, quien complementa la
23 denuncia de fojas 1, señalando que el representante legal de la denunciada Instituto Profesional
24 Magnos, es doña María Isabel Concha, del mismo domicilio.

25 Agrega que en abril de 2009, entró a estudiar Técnico de Nivel Superior en
26 Enfermería, en el Centro de Formación Técnica Magnos de la Universidad Mayor, la carrera duraba
27 dos años y medio.



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

de 24 JUN 2014 de 18.

A 140

1 En marzo del año 2011, supuestamente empezó a hacer la práctica profesional,
2 pero se enfermó de influenza, por lo que la Jefa de carrera y la Enfermera Coordinadora del
3 Hospital, en donde alcanzó a hacer casi dos meses de práctica, le informaron que tenía que
4 posponerla para no reprobado, y que ellas la ubicarían en otro lado. Como a la semana de haber
5 sido sacada de la práctica, le solicitó a la Jefa de carrera, que apurara su reubicación, porque
6 estaba embarazada, lo iban hacer en diciembre de 2011, pero ya tenía nueve meses de
7 embarazo.

8 Desde abril de 2012, cuando ya estaba en condiciones de realizar la práctica,
9 comenzó a mandar correos electrónicos a la Jefa de carrera, a fin de que la reubicara, o ella poder
10 buscar una por fuera, informándole ésta, que lo podía hacer, que sólo debía llevar los papeles, lo
11 que no resultó ser efectivo. Al no encontrar práctica por sus medios, habló nuevamente con la
12 Coordinadora de la carrera, quien no tenía cupo hasta enero de 2013, no pudiendo asistir ya que
13 era el mismo hospital donde había sido reprobada en el 2011.

14 Finalmente, realizó la denuncia por internet ante el SERNAC, en mayo de 2013, en
15 donde nunca la citaron a mediación con el Instituto, por lo que hizo la denuncia ante este Tribunal.

16 A fojas 21, José Joaquín Lagos Velasco, Abogado, en representación de Centro de
17 Formación Técnica Magnos S.A., formula descargos a la denuncia de autos, solicitando su total
18 rechazo con expresa condenación en costas, en atención a que su representada habría dado en
19 todo momento fiel cumplimiento al contrato suscrito, y que por el contrario, sería la denunciante
20 quien se encuentra en situación de incumplimiento, puesto que en su primera práctica, la alumna
21 incurrió en una serie de conductas tales como: Reiteradas inasistencias sin dar aviso previo ni
22 justificación posterior, retrasos constantes e injustificados en el horario de inicio de los turnos que
23 le eran asignados, debido a sus inasistencias y bajo rendimiento académico, la alumna reprobó su
24 práctica laboral. Esta evaluación fue puesta en su conocimiento y aceptada por ella.

25 Como consecuencia de esta reprobación, la denunciante debía esperar hasta el
26 próximo periodo de prácticas para inscribirse nuevamente.

27 Entre el mes de enero de 2011 y marzo de 2012, la denunciante no se inscribió en
28 ningún periodo de práctica. En marzo de 2012, no era posible conseguir práctica, toda vez que el



141

1 siguiente periodo de práctica era en el mes de septiembre de ese año. Frente a ello, la alumna
2 manifestó la posibilidad de buscar por sí misma una práctica laboral que le permitiese la
3 aprobación del ramo. Situación que no se halla prevista expresamente en el Reglamento, ni
4 tampoco es ilegal como afirma la denunciante.

5 Con la finalidad de prestar apoyo a la alumna se aceptó su propuesta, para lo cual,
6 ésta incluso negoció la deuda que mantiene con el Instituto y acordó un pago en cuotas.

7 Lamentablemente ella no pudo conseguir lugar para realizar su práctica laboral, ni
8 tampoco cumplió con las condiciones pactadas para el pago, el que se mantiene sin solución hasta
9 ahora.

10 Por otra parte, la denunciante dejó transcurrir el siguiente periodo previsto por el
11 Instituto (Septiembre de 2012) sin inscribir su práctica laboral. Sólo en el mes de marzo de 2013,
12 la denunciante reapareció y solicitó retomar su proceso de titulación. A pesar de que subsistía la
13 morosidad en sus obligaciones, se le aceptó presentar sus antecedentes y se le asignó una
14 práctica en Gendarmería de Chile, sin embargo esa práctica fue luego rechazada, en razón de
15 encontrarse la alumna "enrolada en visita a interno", es decir, realizaba visitas periódicas a una
16 persona que se encontraba cumpliendo condena bajo custodia de Gendarmería.

17 Tras ese rechazo, se intentó incluir a la denunciante en otro campo clínico, pero
18 fue imposible, ya que para esa fecha no habían cupos y el Hospital Josefina Martínez, donde había
19 comenzado a hacer su primera práctica, por normativa interna, no aceptaba a alumnos que
20 hubieran reprobado la práctica en ese lugar.

21 Asimismo, a fojas 25 y siguientes, contesta demanda civil, interpuesta en contra de
22 su representada, solicitando en atención a los fundamentos expuestos, rechazarla en todas sus
23 partes, con costas.

24 A fojas 120, rola acta de comparendo de contestación y prueba, celebrada con la
25 asistencia de la denunciante y demandante Victoria de Lourdes Jara Contreras, y de la abogada
26 Karina González Duarte, por la denunciada Centro de Formación Técnica Magnos S.A.

27 Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce.

28 Las partes rinden prueba documental.



JA 142

1 El Centro de Formación Técnica Magnos S.A., rinde prueba testimonial,
2 comparece, María Verónica Pinto Andrade, cédula nacional de identidad N°7.981.021-5, Jefa de la
3 carrera Técnico de Nivel Superior de Enfermería del Centro de Formación Técnica Magnos S.A.,
4 domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2240, de la comuna de Santiago.

5 A fojas 126, Victoria Jara Contreras, presenta escrito de objeción a declaración de
6 la testigo presentada por la contraria.

7 A fojas 128, como medida para mejor resolver, se ofició a la Enfermera Jefe del
8 Hospital Josefina Martínez, a fin de que informe a este Tribunal, la razón por la cual fue rechazada
9 la práctica profesional de la alumna Victoria Jara, contestando ésta a fojas 129, que revisados los
10 registros existentes en el Hospital durante los últimos dos años, no se ha recibido requerimiento ni
11 solicitud alguna del Centro de Formación Técnica Magnos, ni de la alumna Victoria Jara, para que
12 realice nueva práctica profesional en ese establecimiento de salud y, en consecuencia, no ha
13 habido rechazo alguno al respecto.

14 A fojas 130, rola Oficio N°1807/13, del Director General de Gendarmería, mediante
15 el cual informa sobre rechazo para la realización de práctica laboral en esa Institución de Victoria
16 Jara Contreras.

17 Al respecto, señala que revisados los antecedentes, se ha constatado que ese
18 servicio, determinó que no era posible que la alumna realizara su práctica profesional, por razones
19 institucionales, toda vez que no existiendo convenio vigente con Centro de Formación Técnica
20 Magnos, ni otro tipo de acuerdo para la realización de prácticas profesionales de sus alumnos en la
21 institución, como asimismo, no dándose las condiciones internas para recibir más que los dos
22 alumnos que fueron aceptados, se tuvieron en consideración motivos de buen servicio, eficiencia y
23 eficacia, para decidir la no aceptación de la señorita Jara Contreras.

24 A fojas 132, Victoria Jara Contreras, presenta escrito, el cual solicita se tenga
25 presente. lo que allí señala.

26 **CONSIDERANDO.-**

27 **En relación con la apreciación de la Prueba.-**



COPIA DEL ORIGINAL

24 JUN 2014

A 143

1 1° Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema probatorio de la
2 Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las normas de las Leyes Reguladoras de la Prueba
3 del Juicio Civil Ordinario, toda vez que el juez puede apreciar **la Prueba y Antecedentes** del
4 Proceso- que deben ser múltiple, grave, precisa, concordante y conexos, *que lo lleven una*
5 *convicción lógica que le convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden*
6 *jurídico y simplemente lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un determinado*
7 *antecedente existente o rendido en el proceso;*

8 2°.- Que corresponde a la denunciante y demandante rendir prueba que permita
9 acreditar los hechos contravencionales que motivan su denuncia para que de la gravedad,
10 precisión y concordancia de la misma permita llegar a una conclusión lógica que convenza.

11 3°.-Que la denunciada ha acompañado una enorme cantidad de documentos, sea
12 con un determinado profesor, con saludos de navidad, otros con reclamos de diversos, otros de
13 petición de ayuda a un determinado profesor, pero todos ellos corresponden afirmaciones emanadas
14 de ella que nada tienen que ver con el hecho esencial de la práctica profesional;

15 4°.-Que, por el contrario, aparece de los antecedentes que debido a un embarazo
16 hubo de suspender las actividades programadas

17 5°.- Que, por otra parte, la parte denunciada del Centro de Formación Técnica
18 Magnos S.A. acompañó toda la documentación pertinente al contrato y rindió una prueba
19 testimonial (Fs122 y siguientes);

20 6°.- Que este sentenciador,- considerando los diversos documentos acompañados
21 por la denunciante, la mayoría de los cuales no acreditan hechos que permita razonablemente
22 llegar a una conclusión lógica que le convenza- deberá rechazar por falta de prueba las acciones
23 contravencionales civil de fojas 1,

24 Y vistos, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, se
25 declara:

26 1°.- Que se absuelve a Centro de formación Técnica Magnos S.A. de la denuncia
27 de fojas 1 interpuesta por Victoria de Lourdes Jara Contreras.



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

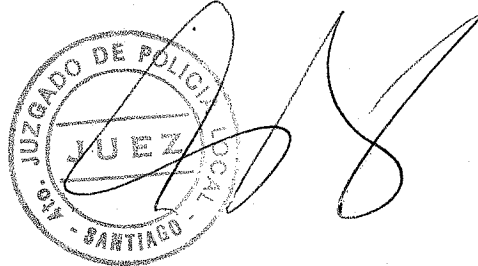
de 24 JUN 2014 de 10

SECRETARIO

144

- 1 2°.- Que no se hace lugar a la demanda civil interpuesta por Victoria de Lourdes
2 Jara Contreras.
3 3°.- Que no se condena en costas a la demandante por tener motivos plausibles
4 para litigar.

5 Anótese y Notifíquese.



6
7
8
9 DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA.

10
11
12
13
14
15
16

A large, stylized handwritten signature, possibly of the Secretary, written in dark ink.

17
18 COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

19 de 24 JUN 2014 de 10

20 SECRETARIO

21
22
23
24
25
26
27
28
29
30